Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00563 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de DEYCI YANETH GARCIA TELLEZ, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 5° del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMIREZ, en contra de DEYCI YANETH GARCIA TELLEZ.

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del año 2020, deberá acreditarse el envío a la parte demandada de la demanda y sus anexos a la dirección o correo electrónico relacionado en la demanda, acreditanto la gestión realizada, en razón a que no hay evidencia del envío; igualmente, se enviará el escrito que corrija o subsana la demanda posteriormente.

El poder presentado en el proceso deberá cumplir los requisitos del decreto 806 del 2020 , en cuanto a informar el correo del apoderado y de al menos ser enviado del correo del poderdante para allegarlo al proceso.

TERCERO: En los términos señalados en el artículo 160 del C.C., prescindirá de la pretensión tercera de la demanda, relativa a la disolución de la sociedad conyugal, en razón a que esta, opera de pleno derecho una vez decretado el divorcio, como consecuencia legal artículo 160 del C.C.

CUARTO: Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma.

QUINTO: De acuerdo a las facultades delegadas en el poder concedido, re reconoce personería al Abogado OSCAR DARIO VASQUEZ TABARES portador de la T.P. No. 65.695 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/juez